

DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

Presidente de la Mesa Directiva y de la Conferencia para
la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.-

LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El extranjero no sólo es el otro, nosotros mismos lo fuimos o lo seremos, ayer o mañana, al albur de un destino incierto: cada uno de nosotros es un extranjero en potencia.”

-Tzvetan Todorov-

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el migrante es toda persona que por diversas razones se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.

En este sentido y de acuerdo con las diversas leyes y tratados en la materia, los migrantes que transitan por el territorio nacional tienen los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes, mujeres, indígenas, personas de la tercera edad y quienes han sido víctimas de delitos.

Según se estipula en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas tenemos derecho a la libertad de circulación y a la elección libre de residencia, así como el derecho a salir de cualquier País y poder regresar libremente al propio; sin embargo ha quedado demostrado que los procesos migratorios no son seguros, ya que cada año provocan la muerte de miles de personas, de ahí la necesidad de que como Congreso centremos nuestra atención en esta problemática.

Debemos reconocer que el fenómeno de la migración que se vive en nuestro Estado es una realidad que debe ser visibilizada y atendida por parte de los gobernantes, pero además debe ser atendida desde un contexto que no sólo implique a los michoacanos que radican en el extranjero, para lo cual es necesario hacer una revisión profunda del marco normativo estatal, con el propósito de brindar seguridad a los migrantes a través del establecimiento mecanismos que garanticen protección.

Según el último censo del INEGI, realizado en 2015, en el Estado de Michoacán vivimos alrededor de 4.584 millones de habitantes; mientras que los migrantes michoacanos que radican en el vecino país del norte, suman un total de 4 millones. Evidentemente esta cifra ha crecido considerablemente y se estima que alrededor del 50% de las personas registradas en Michoacán, radican en Estados Unidos.

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, más del 63% de nuestros connacionales, trabajan de 35 a 44 horas por semana y entre sus principales oficios son: obreros, transportistas o trabajadores de la construcción; de éstos, alrededor del 44% recibe un salario por debajo de los 30 mil dólares anuales; aun así, durante el año 2019 Michoacán recibió un monto aproximado al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 en nuestra entidad, situándose en primer lugar a nivel nacional en captación de remesas, lo que significó un ingreso aproximado a los 3 mil 600 millones de dólares, monto superior al 4.1%, respecto a lo captado durante el año 2018.

Derivado de lo anterior es que los gobiernos tenemos más que responsabilidad, la obligación moral de reconocer la aportación que los migrantes hacen a nuestro País y a nuestro Estado, pero no debemos reconocerlo sólo con aplausos, sino con hechos reales que abonen a la deuda histórica que por años hemos tenido, pues es

inexcusable reconocer que si ellos no están en nuestro País, es principalmente porque no tuvieron el acceso a sus derechos básicos como la educación, salud, vivienda, seguridad, entre otros.

Es por ello, que hoy presento esta iniciativa que tiene como finalidad ampliar los derechos de los migrantes, para que se garantice su goce en un marco de igualdad, respeto y equidad de género.

Del igual forma, para lograr que el pleno goce de los derechos pueda ser una realidad, se propone establecer el derecho de contar con un intérprete o traductor en los procesos legales, cuando el migrante no hable español; así como que el Estado y los municipios garanticen la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos y que sea preponderante la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes que no estén acompañados, ya que no podemos ser omisos al hecho de México, y por ende nuestro Estado, es receptor de migrantes de otros países y es nuestra obligación reconocer y garantizar la protección de sus derechos.

En este sentido es importante señalar que el incremento drástico de personas migrantes que viajan por México se debe principalmente a pobreza y la violencia que viven en sus países. La mayoría de los migrantes, principalmente provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, una vez que cruzan a México suelen también encontrar violencia y al igual que en sus países de origen, los delitos y abusos de los que son víctimas casi nunca se investigan ni castigan.

Aunque el Estado Mexicano afirma que se enfoca en la protección de derechos humanos de las personas migrantes, sus testimonios muestran una realidad distinta, ya que suelen ser blanco fácil de extorsiones, secuestros, tortura, abuso sexual, homicidios, asaltos y desapariciones, de ahí la importancia de enfatizar que el Estado debe ser responsable de garantizar el goce de las garantías de derechos fundamentales, con plena seguridad jurídica

Así mismo, se propone también ampliar los criterios que las autoridades deban observar al diseñar las políticas públicas en favor de los migrantes, entre los que se encuentran la gestión, apoyo y acompañamiento en trámites legales en caso de repatriación ya sea por enfermedad de un migrante que necesite servicios médicos

y no cuente con los recursos necesarios para su tratamiento en su lugar de radicación o por fallecimiento.

Del mismo modo propone una ampliación de las atribuciones de la Secretaría del Migrante, con el propósito de promover acciones a favor de los migrantes, entre las que destaca el brindar asesoría y acompañamiento ante las instancias competentes para que en el caso de que funcionarios y/o servidores públicos cometan cualquier tipo de abusos en su contra, puedan ser denunciados y castigados.

Es por todo ello que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 7; se reforma el artículo 17; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 4, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente; se adiciona en artículo 4 Bis; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 7, recorriéndose las siguientes en su orden subsecuente; se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XVIII, al artículo 12; todas de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Los órganos del Estado garantizarán y promoverán el ejercicio pleno de los derechos humanos de los migrantes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los instrumentos internacionales que, en la materia, México sea parte, así como, en la normatividad secundaria, siempre que maximice los derechos de las personas.

Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Cuando exista vínculo legal, se considerará el parentesco hasta la tercera generación, entendiéndose por generación el parentesco por consanguinidad en línea recta. Cuando no exista vínculo legal, para efectos de verificar que se es familia, la Secretaría deberá comprobar dicha relación entre los sujetos, atendiendo a los

lineamientos que al efecto emita; dicha comprobación no deberá ser, materialmente, de imposible cumplimiento.

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I. a XI. ...

XIII. Gozar de las garantías de derechos fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad de género;

XIV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y

XV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 4 Bis. Tratándose de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la integridad y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, otorgando las facilidades de protección y denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito ante la autoridad en la materia.

Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

I. a XVII. ...

XVIII. Promover e implementar acciones de gestión, apoyo y acompañamiento para que cuando un migrante michoacano que requiera servicios de salud y carezca de recursos económicos suficientes para acceder a tratamiento en territorio extranjero, pueda ser trasladado al Estado de Michoacán y canalizado a las instituciones públicas de salud, para su debida atención;

XIX. Promover e implementar acciones de gestión, apoyo y acompañamiento necesarios para realizar los trámites de

repatriación de los migrantes michoacanos fallecidos en el extranjero;

- XX. Promover acciones de prevención de violencia contra las mujeres migrantes y diseñar e implementar un modelo de atención, en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;
- XXI. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores de edad cuyos padres sean migrantes;
- XXII. Otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; y,
- XXIII. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

En el caso de las fracciones III, XII, XIV, y **XXII**, la Secretaría deberá indicar en los lineamientos que emita, los requisitos para poder acceder a los programas y beneficios, debiendo considerar a los migrantes que retornaron al Estado en el lapso de un año.

Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XXIII. ...

- XXIV. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios;**
- XXV. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes, especialmente en las temporadas de mayor afluencia en el Estado;**
- XXVI. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad;**

- XXVII. Coordinar con los órganos competentes, los ayuntamientos y los grupos organizados de michoacanos migrantes en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social, de conformidad con la normativa aplicable;**
- XXVIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos;**
y,
- XXIX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 17. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en materia de migrantes, actuarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, **garantizando en todo momento la protección a los derechos humanos** y fomentando la participación de los migrantes y sus familias, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio colectivo del municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 6 días del mes de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ